

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. **PROCESO:** **SUCESION INTESTADA**  
**CAUSANTE:** **MARÍA DEL CARMEN CASTIBLANCO DE LUNA**  
**RADICACION:** **253863184001201900639**

### 1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre el trabajo de partición presentado por los apoderados que actúan en el asunto de la referencia.

### 2. ANTECEDENTES

#### 2.1. DEMANDA

A petición de los hermanos LUNA CASTIBLANCO, mediante auto fechado el veinticuatro (24) de septiembre de 2019, se declaró abierta la sucesión de la causante MARÍA DEL CARMEN CASTIBLANCO DE LUNA, fallecida el 30 de noviembre de 2018, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.357.033.

#### 2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los registros civiles de defunción de la causante MARÍA DEL CARMEN CASTIBLANCO DE LUNA, de nacimiento de sus hijos HERNANDO, LUCIA DANEIRA, EDUARDO, LUIS ANTONIO, MARÍA TERESA, LUS MARINA, STELLA, ARMANDO y JAIME LUNA CASTIBLANCO y de sus nietos JENNY LUNA UNDAURO, ANGELA PAOLA LUNA INDABURO, EDWIN ANDRÉS LUNA LIZARAZO y YONATHAN ESTID LUNA LIZARAZO, como prueba de la calidad que le asiste a los convocantes respecto de la causante.

También se allegaron las pruebas documentales que acreditan la propiedad de los bienes en cabeza de la causante.

### **2.3. TRAMITE PROCESAL**

En el auto de apertura del proceso sucesorio, de fecha 24 de septiembre de 2019, se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el asunto, se decretó la facción de inventario y avalúo de los bienes relictos, se ordenó comunicar lo pertinente a la Administración de Impuestos y se reconoció el interés invocado por las demandantes.

La relación de bienes se recibió en la audiencia realizada el 19 de enero de 2020, representada en tres (3) bienes inmuebles, ubicados en el municipio de Anapoima, Cundinamarca y un vehículo automotor, debidamente identificados los primeros por sus linderos especiales y el segundo por su placa y demás especificaciones. No se relacionó pasivo.

Presentado el trabajo por los apoderados de todos los interesados, procede su revisión.

## **3. CONSIDERACIONES**

### **3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por sus apoderados judiciales, a quienes se reconoció personería para actuar, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

### **3.2. MARCO TEORICO**

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: una difunta MARÍA DEL CARMEN CASTIBLANCO DE LUNA, fallecida el 30 de noviembre de 2018; una herencia, conformada por los bienes debidamente relacionados en el acta de inventarios que fue objeto de aprobación en audiencia realizada el 9 de enero de 2020 y unos asignatarios que son los señores HERNANDO, LUCIA DANEIRA, EDUARDO, LUIS ANTONIO, MARÍA TERESA, LUS MARINA, STELLA y ARMANDO LUNA CASTIBLANCO, en su condición de hijos de la causante y los señores JENNY LUNA UNDABURO, ANGELA PAOLA LUNA

INDABURO, EDWIN ANDRÉS LUNA LIZARAZO y YONATHAN ESTID LUNA LIZARAZO, en representación de su fallecido padre JAIME LUNA CASTIBLANCO, hijo de la causante.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de conformidad con las disposiciones de ley.

Para el efecto debemos decir que los señores apoderados partidores atendieron las disposiciones de ley y la voluntad de los herederos y de esa forma adjudicaron unos lotes individuales y otros lotes en común y proindiviso, según las instrucciones recibidas de sus mandantes, para pagarles los derechos herenciales correspondientes.

Cumplidos, entonces, los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que se adjudicó la totalidad de la masa herencial a todos los interesados reconocidos, respetando el ordenamiento jurídico y atendiendo sus instrucciones, procede su homologación.

#### 4. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y la Oficina de Tránsito que corresponda y la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### R E S U E L V E

**PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESADA** de la causante **MARÍA DEL CARMEN CASTIBLANCO DE LUNA**, fallecida el 30 de noviembre de 2018, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.357.033, que obra a folios 222 a231, así como del plano y documentos que obran a folios 158 a 166 del cuaderno principal.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-30336, 16-7616, 16-28925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca y en la Oficina de Tránsito y Movilidad que corresponda. Expídanse, a costa de los

interesados, los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

**TERCERO:** **ORDENAR,** cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

